

liar de Clínica de fecha 26 de abril de 1973, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

1. Don Justino Flores Gómez;
2. Don Roberto Gutiérrez Rosado;
3. Don Francisco Manuel Saura González; y
4. Don Miguel Ángel García Prado, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad y Seguridad Social, de fecha 28 de noviembre de 1981, en cuanto por ella se estimaba el recurso de reposición formulado contra la Resolución de la misma Secretaría de Estado para la Sanidad, de 1 de octubre de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, al haberse interpuesto dicho recurso contencioso-administrativo ante Tribunal que carece de Jurisdicción para ello, por corresponder el asunto a la jurisdicción social.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**9607** *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 43.312 y 43.313, interpuestos contra este departamento por don Gabriel Pinilla Tabares y por don Luis Agustín Gómez Caminero García-Rojo.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de abril de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 43.312 y 43.313, promovidos, respectivamente, por don Gabriel Pinilla Tabares y por don Luis Agustín Gómez Caminero García-Rojo sobre creación de una plaza de Medicina General en la localidad de Salobreña (Granada), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jauregui, en nombre y representación de los señores Pinilla y Gómez Caminero, contra las Resoluciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria y del Subsecretario de Sanidad a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación Sanitaria:

**9608** *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.202, interpuesto contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de octubre de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.202, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Simago, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 26 de abril de 1983, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del re-

curso de alzada contra tal Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de aplicación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**9609** *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.787, interpuesto contra este Departamento por don Luis Díaz Rigol.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de junio de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.787, promovido por don Luis Díaz Rigol sobre apertura de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación del señor Díaz Rigol contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de enero de 1983 a que estas actuaciones se contraen y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**9610** *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 622/1983, interpuesto contra este Departamento por don Juan Luis Chaparro Mancilla.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de junio de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 622/83, promovido por don Juan Luis Chaparro Mancilla, sobre sanción de multa impuesta por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Pérez Templado, en nombre y representación de don Juan Luis Chaparro Mancilla, titular de la razón comercial «Industrias Chaparro», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la resolución impugnada, que se mantiene en sus propios términos. Todo sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.